

22309 REAL DECRETO 1733/2007, de 21 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina.

La Constitución, en el artículo 149.1.16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior; bases y coordinación general de la sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 30.48 competencia exclusiva en materia de organización, funcionamiento y control de los centros sanitarios públicos y de los servicios de salud; planificación de los recursos sanitarios; coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la promoción de la salud en todos los ámbitos, en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad.

Asimismo conforme al artículo 31.4 del mencionado Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de salud, sanidad y formación sanitaria especializada. Por último, el artículo 31.12 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, exceptuando las normas que configuran su régimen económico.

Además, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, crea el Sistema Nacional de Salud como conjunto de los servicios de salud de la Administración del Estado y de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas convenientemente coordinados, estableciendo, en concreto, en su disposición transitoria cuarta que las posibles transferencias a realizar en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a favor de las Comunidades Autónomas que puedan asumir dicha gestión, deberán acomodarse a los principios establecidos en esta Ley.

Además, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, que goza de personalidad jurídica y está adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asimismo, el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de diciembre de 2007 el oportuno Acuerdo, cuya virtuali-

dad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, a propuesta de la Ministra de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de celebrada con fecha de 13 de diciembre de 2007, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina y que se transcribe como anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y servicios, así como los bienes, derechos y obligaciones y medios personales que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3.

El traspaso a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Social de la Marina o demás órganos competentes produzcan hasta entonces, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Instituto Social de la Marina los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Administraciones Públicas,
ELENA SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Doña Carmen Alcolado Jaramillo y don Bartolomé Mora Martí, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 13 de diciembre de 2007, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de las funciones y servicios de la Seguridad Social, en materia de asistencia sanitaria, encomendada al Instituto Social de la Marina, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1, 16.^a y 17.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre sanidad exterior; bases y coordinación general de la sanidad; legislación sobre productos farmacéuticos, así como la legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 30.48, competencia exclusiva en materia de organización, funcionamiento y control de los centros sanitarios públicos y de los servicios de salud; planificación de los recursos sanitarios; coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la promoción de la salud en todos los ámbitos, en el marco de las bases y la coordinación general de la sanidad.

Asimismo conforme al artículo 31.4 del mencionado Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de salud, sanidad y formación sanitaria especializada. Por último, el artículo 31.12 atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado en materia de Seguridad Social, exceptuando las normas que configuran su régimen económico.

Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, crea el Sistema Nacional de Salud como conjunto de los servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas convenientemente coordinados, estableciendo, en concreto, en su disposición transitoria cuarta que las posibles transferencias a realizar en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a favor de las Comunidades Autónomas que puedan asumir dicha gestión, deberán acomodarse a los principios establecidos en esta Ley.

Asimismo, el Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

Igualmente, el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus Leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sobre la base de las anteriores previsiones, procede que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears haga efectivas sus competencias en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, encomendada al Instituto Social de la Marina, mediante el traspaso de funciones y servicios en esta materia.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de las Illes Balears e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dentro de su ámbito territorial, y en los términos de este Acuerdo y de los reales decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las funciones y servicios que venía realizando el Instituto Social de la Marina en materia de asistencia sanitaria, recogida en el artículo 2.3 del Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, y en concreto, la asistencia sanitaria de los trabajadores del mar y sus beneficiarios en los establecimientos propios del Instituto Social de la Marina, así como la asistencia hospitalaria, con carácter general, servicios de especialidades y urgencias.

Por otra parte, se asumen las funciones y servicios correspondientes a la Administración del Estado y los servicios de la Seguridad Social asociados a la asistencia sanitaria del Instituto Social de la Marina, los atribuidos a los servicios centrales de esta entidad y, en particular, las funciones y servicios correspondientes al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en cuanto se refieran a la dirección, organización, vigilancia, tutela e inspección de las funciones a que se refiere el párrafo anterior.

Las funciones y servicios de la Seguridad Social que se traspasan por este acuerdo se sujetarán a la legislación básica del Estado en lo relativo a la determinación de los beneficiarios, requisitos e intensidad de la acción protectora y regímenes económico-financiero y económico-administrativo.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas, se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, receptor de aquéllas, los servicios e instituciones de su ámbito territorial que se detallan en las relaciones adjuntas al Acuerdo.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Como consecuencia de las competencias que permanecen en el ámbito de titularidad estatal, la Administración del Estado ejercerá las siguientes funciones y actividades:

1.^a La asistencia sanitaria de los trabajadores del mar, a bordo y en el extranjero, utilizando sus propios medios, tales como centro radio-médico, banco de datos, centros en el extranjero, buques sanitarios y otros que pueden implantarse, o acordando la evacuación y repatriación de trabajadores enfermos o accidentados; todo ello sin perjuicio de las obligaciones que competen a los empresarios, de conformidad con la legislación vigente, y de los reintegros a que éstos puedan tener derecho.

2.^a La información sanitaria al trabajador del mar, educación y distribución de la Guía Sanitaria a bordo, la práctica de los reconocimientos médicos previos al embarque, inspección y control de los medios sanitarios a bordo y de las condiciones higiénicas de las embarcaciones, y cualesquiera otras funciones de medicina preventiva y educación sanitaria que le correspondan.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con arreglo a los términos que se especifiquen mediante convenio entre ambas Administraciones, las siguientes funciones:

1. El intercambio de información en materia de asistencia sanitaria de los trabajadores del mar, así como el asesoramiento y cooperación con carácter permanente. En particular, ambas Administraciones cooperarán facilitándose, en los casos en que se precise, la realización de consultas de especialidad, análisis o exploraciones complementarias en relación con el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de asistencia sanitaria a los trabajadores del mar, previa la firma del correspondiente convenio entre la Administración sanitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Instituto Social de la Marina, en el que se establecerán los términos concretos de las distintas contraprestaciones a que se obligan ambas partes.

2. La elaboración de estudios y proyectos conjuntos, así como la realización de propuestas tendentes al perfeccionamiento de la acción sanitaria de los trabajadores del mar y la colaboración en acciones programadas de interés general.

3. El desarrollo de los programas de informática de proyección estatal y el acceso a la información derivada de aquéllos.

4. Cualquier otra que pueda contribuir a la mejor relación y coordinación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Social de la Marina que corresponden a los servicios traspasados.

2. En el plazo de tres meses desde la efectividad de este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Se adscriben a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears los bienes patrimoniales afectados al Instituto Social de la Marina que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Esta adscripción se entiende sin perjuicio de la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, distinto del Estado y afecto al cumplimiento de sus fines específicos, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo figurar los inmuebles adscritos en el Balance de la Seguridad Social, en la forma que determine la Intervención General de la Seguridad Social.

4. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los bienes inmuebles de la Seguridad Social que se adscriben, y deberá hacerse cargo de todas las reparaciones necesarias en orden a su conservación, efectuar las obras de mejora que estime convenientes, ejercitar las acciones posesorias que, en su defensa, procedan en Derecho, así como subrogarse en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que afecten a dichos inmuebles a partir de la fecha de efectividad del traspaso. En el caso de inmuebles compartidos, y hasta su total independización, los gastos comunes se repartirán proporcionalmente conforme a los criterios que se establecen en el acuerdo complementario número 1 al presente acuerdo.

5. Los bienes inmuebles del patrimonio de la Seguridad Social adscritos revertirán, conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras de su patrimonio, a la Tesore-

ría General en el caso de no uso o cambio de destino para el que se adscriben, debiendo continuar la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con el abono de los gastos derivados de su conservación y mantenimiento, así como del pago de las obligaciones tributarias que les afecten, hasta la finalización del ejercicio económico en el que se produzca dicho cambio o falta de uso.

6. Las nuevas adscripciones de inmuebles a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no comprendidos en la citada relación adjunta número 1, se ajustarán al procedimiento que, por convenio, se establezca de acuerdo con la legislación básica del Estado.

En tanto no se formalice el citado convenio, las nuevas adscripciones de inmuebles autorizadas por el Consejo de Ministros no precisarán de formalización mediante acuerdo específico del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias. Será suficiente, para su efectividad, la firma por los representantes autorizados de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la correspondiente acta de puesta a disposición, de la que se remitirá un ejemplar para su constancia, custodia y archivo, a la secretaria de la mencionada Comisión Mixta.

7. Las obras de nueva edificación, así como las de ampliación que supongan modificación de la estructura externa sobre inmuebles o terrenos transferidos, realizadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se integrarán definitivamente en su patrimonio, con respeto, en todo caso, de los derechos de suelo y vuelo de la Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que se arbitren de mutuo acuerdo las medidas oportunas para que, conforme a la legislación civil, hipotecaria y administrativa vigente, se hagan efectivas tales finalidades, pudiendo instrumentarse a tal efecto la celebración de convenios entre ambas Administraciones.

8. A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, la Tesorería General de la Seguridad Social adoptará las medidas pertinentes para que queden sin efecto las cesiones de uso de bienes inmuebles, en los que se presten servicios objeto de traspaso por este Acuerdo, y que hayan sido realizadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears u organismos o entidades dependientes de dicha Administración autonómica.

F) Personal y vacantes adscritos a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados y que se referencian nominalmente en las relaciones adjuntas números 2.1 y 2.2 pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas que en cada caso resulten aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones adjuntas.

2. Por el Instituto Social de la Marina y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante el 2007.

3. En el supuesto de que fuese necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, éstas se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la secretaria de la Comisión Mixta de Transferencias.

G. Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se eleva a 653.849,95 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2007, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a éste del coste efectivo del traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles

de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con los correspondientes inventarios, se realizarán en el plazo de tres meses desde la fecha de efectividad de este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2008.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 13 de diciembre de 2007.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Alcolado Jaramillo y Bartolomé Mora Martí.

RELACION NÚMERO 1
 RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADSCRITOS AL ISM OBJETO DE TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARES
 EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE LOS TRABAJADORES DEL MAR
Dirección Provincial de Illes Balears

Nº IDENTIFIC.	NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE A TRANSFERIR	SUPERFICIE TOTAL	TITULAR	TÍTULO JURÍDICO (Fecha)	OBSERVACIONES (*)
0701	Casa del Mar	PALMA DE MALLORCA C/ Muelle Viejo, 15	Planta 1ª completa, excepto 855,63 m ² , transferidos por el INSALUD.	235,15 m ²	4.302,87 m ²	TGSS	Compra-venta (18/9/74) y mutación demanial (14/11/75) EDON (30/05/94)	Particulares y Ministerio de Obras Públicas
0703	Casa del Mar	CALA RATJADA C/Juan Sebastián Eicano, 24	Planta baja Pl. Sótano Zonas comunes TOTAL.....	41,67 m ² 19,57 m ² 29,98 m ² 91,22 m²	691,49 m ²	TGSS	Donación solar (11/8/74) EDON(12/6/92)	Cofradía de Pescadores Cala Ratjada
0702	Casa del Mar	PUERTO DE ALCUDIA C/ Ciudadella, 7	Planta baja	122,10 m ²	539,39 m ²	TGSS	Cesión gratuita solar (6/11/74) EDON (12/06/92)	Ayuntamiento de Alcudia
0705	Casa del Mar	PORTOCOLOM C/ Vell Mari s/n	Planta Baja Pl. Baja porche Pl. Baja terraza TOTAL.....	78,30 m ² 33,84 m ² 41,50 m ² 153,64 M²	706,54 m ² ESCRITURADO + TERRAZAS	TGSS	Cesión gratuita solar (22/1/88) EDON (16/12/92)	Ayuntamiento de Felanitx
0709	Casa del Mar	SANTANYI c/Vernat Vidal i Tomás, 83	Pl. baja patio	25,02 m ²	845,58 m ² ESCRITURADOS +25,02 m ² DE PATIO	TGSS	Donación (22/10/82 y 4/1/83) EDON (12/6/92)	Ayuntamiento de Santanyi
0710	Casa del Mar	PORT DE SOLLER c/Canónigo Oliver, s/n	Pl. baja Pl. baja porche Pl. baja patio TOTAL.....	82,70 m ² 9,44 m ² 28,88 m ² 121,02	477,63 m ² ESCRITURADOS + TERRAZAS + PORCHES	TGSS	Donación solar (11/5/83) EDON (12/6/92)	Ayuntamiento de Soller y Cofradía de Pescadores

(*) Entidad de origen y fecha de reversión (en su caso)
 EDON: Escritura de declaración de obra nueva

RELACION Nº 2.1

**RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA : BALEARES**

DIRECCION PROVINCIAL : BALEARES

I. PERSONAL ESTATUTARIO

APellidos y Nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION	F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL	CUPO
CENTRO DE DESTINO : E.S.PALMA DE MALLORCA									
PERSONAL MEDICO									
LAZARO FERRERUELA, ANA MARIA	025132899	MEDICINA GENERAL	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	--	CUPO
ROSSELLO BARBARA, MARIANO	037596875	UROLOGIA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	--	CUPO
SANTISTEBAN GONZALEZ, SEGUNDO	043098181	AYUDANTE DE UROLOGIA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	--	--	--	CUPO
VACANTE	-	REHABILITACION	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.703,68	1.233,12	10.936,80	
			TOTAL PERSONAL MEDICO			9.703,68	1.233,12	10.936,80	
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO									
AGULLO VICH, ANA TERESA	042960848	AUXILIAR ENFERMERIA F.TECNICAS	ESTATUTARIO FIJO	A	C	10.582,85	9.349,44	19.932,29	
MUS MUNAR, NURIA	041357942	FISIOTERAPEUTA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	18.254,04	11.561,02	29.815,06	
PUIGSERVER COMES, Mª ANGELES	043012676	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.261,39	8.599,54	17.860,93	
QUIJADA VERGEL, ANA MARIA	042965226	ATS DE II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	17.588,20	11.134,66	28.722,86	
RIERA SORIANO, CARMEN	020789099	ATS DE II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	15.618,82	11.134,66	26.753,48	
ROIG SALAS, CARMEN	041351994	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	10.582,88	8.599,54	19.182,42	
ROSSELLO BRUGUERA, MARGARITA	078199038	ATS DE II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	15.174,88	11.134,66	26.309,54	
VACANTE	-	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.059,52	8.559,54	16.659,06	
VACANTE	-	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.059,52	8.559,54	16.659,06	
VACANTE	-	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.059,52	8.559,54	16.659,06	
			TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO			121.241,62	97.192,14	218.553,76	

APELLIDOS Y NOMBRE		D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO SITUACION F. P. BASICAS COMPLEMENT. TOTAL		
PERSONAL NO SANITARIO						
NAVARRO VALLE, ULPIANO	042986980	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	9.178,26 8.006,12 17.184,38
RIERA JAUME, JUANA ANA	078196814	JEFE DE EQUIPO A	ESTATUTARIO FIJO	A	C	12.440,68 12.027,52 24.468,20
VACANTE	-	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	7.357,98 8.470,16 15.828,14
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO						28.976,92 28.503,80 57.480,72
CENTRO DE DESTINO : E.S.ALCUDIA						159.922,22 126.929,06 286.851,28
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						
DOMINGUEZ BERNAT, AURORA	042949173	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	10.812,34 8.599,54 19.411,88
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						10.812,34 8.599,54 19.411,88
PERSONAL NO SANITARIO						
OROZCO CARAMAQUE, CATALINA	078204129	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.819,86 8.470,16 17.290,02
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO						8.819,86 8.470,16 17.290,02
TOTAL E.S.ALCUDIA						19.632,20 17.069,70 36.701,90
CENTRO DE DESTINO : E.S.CALA RATJADA						
PERSONAL NO SANITARIO						
VACANTE	-	CELADOR CON ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	7.357,98 8.470,16 15.828,14
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO						7.357,98 8.470,16 15.828,14
TOTAL E.S.CALA RATJADA						7.357,98 8.470,16 15.828,14
CENTRO DE DESTINO : E.S.PORTO CRISTO						
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						
RIERA FEBRER, FRANCISCA	043008682	AUXILIAR ENFERMERIA II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	10.294,48 8.599,54 18.894,02
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						10.294,48 8.599,54 18.894,02
TOTAL E.S.PORTO CRISTO						10.294,48 8.599,54 18.894,02
CENTRO DE DESTINO : E.S.SANTANYI						
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						
MULET VICH, M.ANTONIA	043030608	ATS DE II,AA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	16.098,04 11.134,66 27.232,70
TOTAL PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO						16.098,04 11.134,66 27.232,70
PERSONAL NO SANITARIO						
RADO VERGEL, ANTONIA	078205865	CELADOR SIN ATENCION DIRECTA	ESTATUTARIO FIJO	A	C	8.260,28 8.470,16 16.730,44
TOTAL PERSONAL NO SANITARIO						8.260,28 8.470,16 16.730,44
TOTAL E.S.SANTANYI						24.358,32 19.604,82 43.963,14
TOTAL I. PERSONAL ESTATUTARIO						221.565,20 180.673,28 402.238,48

RELACION Nº 2.2

**RELACION NOMINATIVA DE PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTONOMA : BALEARES**

DIRECCION PROVINCIAL : **BALEARES****II. PERSONAL FUNCIONARIO**

APellidos y nombre	D. N. I.	PUESTO	CLASE DE NOMBRAMIENTO	SITUACION F. P.	BASICAS	COMPLEMENT.	TOTAL
CENTRO DE DESTINO : D.PROV. BALEARES							
PERSONAL FUNCIONARIO							
Perez Fernandez, Francisco Javier	003059529	INSPECTOR MEDICO	FUNC. DE CARRERA	A C	21.567,70	26.264,97	47.832,67
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO					21.567,70	26.264,97	47.832,67
TOTAL D.PROV. BALEARES					21.567,70	26.264,97	47.832,67
TOTAL II. PERSONAL FUNCIONARIO					21.567,70	26.264,97	47.832,67
TOTAL BALEARES					243.132,90	206.938,25	450.191,15

RELACION NÚMERO 3

**VALORACIÓN DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS
EN MATERIA ASISTENCIA SANITARIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS
(Desagregación por artículos)**

CAPÍTULO 1

PROGRAMA 2121	
ARTÍCULO 12	574.833,40
ARTÍCULO 13	0,00
ARTÍCULO 15	44.136,76
ARTÍCULO 16	194.586,24
TOTAL CAPÍTULO 1	813.556,40

CAPÍTULO 2

PROGRAMA 2121	
ARTÍCULO 21	63.844,30
ARTÍCULO 22	48.663,80
ARTÍCULO 25	
PROGRAMA 2223	
ARTÍCULO 25	1.787,95
TOTAL CAPÍTULO 2	114.296,05

CAPÍTULO 4

PROGRAMA 2223	
ARTÍCULO 48	11.453,15
TOTAL CAPÍTULO 4	11.453,15

CAPÍTULO 6

PROGRAMA 4591	
ARTÍCULO 62	43.060,59
ARTÍCULO 63	100.474,71
TOTAL CAPÍTULO 6	143.535,30

TOTAL COSTE DEL TRASPASO	1.082.840,90
---------------------------------	---------------------